

BUENOS AIRES, 25 de junio de 2009

RESOLUCIÓN N° 16.141

VISTO el Expediente N° 521/09 rotulado “www.futurostrade.com s/presunta oferta pública irregular”; lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 49/51 y fs. 52/55, Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 56/57 y conformidad prestada por el Sr. Coordinador Jurídico a fs. 58/59; y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en atención a los avisos detectados por esta COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) en el diario Ámbito Financiero de fecha 23, 25 y 26 de marzo de 2009, los cuales ofrecen operar futuros en Estados Unidos de América, brindando al público la dirección de la página web www.futurostrade.com (fs. 1/3).

Que de la página web mencionada, surge información sobre una compañía que recibe el nombre de FUTUROS TRADE, la cual proveería “una exclusiva plataforma para comercializar futuros en el Mercado Norteamericano...”, dicha plataforma facilitaría la ejecución de órdenes de compra y venta desde la computadora de los potenciales clientes.

Que, asimismo, dicha página contiene como teléfono de contacto el número: 5353-7085, y la dirección de mail info@futurostrade.com (fs. 19/20).

Que, ante la realización de una consulta a la dirección de mail mencionada, la misma fue evacuada por Damián NUSYNKIER – a nombre de FUTUROS TRADE con domicilio en la calle 4550 Yacht Club Dr., Miami, FL 33280-, quien señaló la posibilidad de “operar futuros en el Mercado Norteamericano. Desde cualquier parte del mundo...” (fs. 16/18).

Que en respuesta a la Nota N° 1393/GIPLD de fecha 2/03/09, la Editorial Amfin S.A. informó -a través de Nota N° 4249 de fecha 30/03/09- que la publicación cuestionada fue solicitada por la empresa DANCAR LLC, domicilio P.O. Box 800438, Miami, FL 33280, Te. 786-553-7228 (fs. 22/24).

Que, por su parte, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA informó –a través de nota N° 6275 (fs. 33/40)- que no se encuentra inscrita en los registros de esa entidad la denominación DANCAR LLC.

Que, a fs. 48 a través de Memorando N° 635/09 de fecha 1/06/09, la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados informó que DANCAR LLC, Damián NUSYNKIER y FUTUROS TRADE no se encuentran registradas como intermediarios o productores en ninguna sociedad de bolsa.

Que, por todo lo expuesto, es importante destacar lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 17.811: “Se considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que, por su parte, el artículo 2° del Anexo ap. Decreto 677/01 señala que oferta pública es “... la comprendida en el artículo 16 de la Ley 17.811. Asimismo, se considerará oferta pública comprendida en

dicho artículo a las invitaciones que se realicen respecto de actos jurídicos con otros instrumentos financieros de cualquier naturaleza que se negocien en un mercado autorizado, tales como contratos a término, de futuros u opciones.”

Que los ofrecimientos hechos a través de los avisos publicados en el diario *Ámbito Financiero* (fs. 1/3) y la página web www.futurostrade.com quedarían alcanzados por lo normado por el artículo 16 de la Ley 17.811, -en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo ap. Decreto 677/01-.

Que en este sentido, DANCAR LLC, FUTUROS TRADE y Damián NUSYNKIER no cuentan con la autorización de esta CNV de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 6° de la Ley 17.811 consistente en "...llevar el registro de las personas físicas y jurídicas autorizadas a efectuar oferta pública y establecer las normas a que deben ajustarse aquéllas y quienes actúan por cuenta de ellas..." (inc. d) y "...autorizar la oferta pública..." (inc. a).

Que el artículo 8° inc. c) del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) establece que sólo podrán realizar oferta pública de contratos de futuros y opciones los intermediarios registrados en entidades autorreguladas.

Que, por su parte, el artículo 9° del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) "*Será requisito para negociar acciones o contratos de futuros u opciones en todo el ámbito de la República, la obtención previa de la autorización de oferta pública y, según el caso, de cotización o de negociación en una entidad autorregulada...*".

Que, asimismo, el artículo 29 inciso b).1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001) señala que cualquier interviniente en los mercados de valores negociables, de futuros o de opciones, deberán abstenerse de intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.

Que ante la presunta infracción a las normas precitadas, corresponde intimar a DANCAR LLC., Damián NUSYNKIER y FUTUROS TRADE al cese de toda oferta pública en el territorio nacional, a retirar de la página de Internet -www.futurostrade.com- el número telefónico de contacto local, e incorporar a la misma una leyenda que especifique que los servicios ofrecidos no rigen para la República Argentina.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.811 y las implícitas que de ella derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a DANCAR LLC., FUTUROS TRADE y Damián NUSYNKIER a cesar de inmediato en el territorio de la República Argentina, todo ofrecimiento público de negociación de contratos de futuros en la oferta pública a través cualquier medio de comunicación en el territorio nacional, y a retirar el número telefónico de contacto en la República Argentina 5353-7085 por actuar como intermediarios sin autorización, incurriendo en la presunta infracción de los artículos 16 de la Ley N° 17.811 -en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo ap. Decreto 677/01- 8° inc. c) y 9 del Capítulo XVII y 29 inciso b).1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001).

ARTÍCULO 2º.- Intimar a DANCAR LLC., FUTUROS TRADE y Damián NUSYNKIER a incorporar en el sitio Web www.futurostrade.com la siguiente mención: “DANCAR LLC y FUTUROS TRADE no aceptan clientes de la República Argentina. Los servicios ofrecidos por DANCAR LLC y FUTUROS TRADE no están destinados a la República Argentina”.

ARTÍCULO 3º.- Incorporar en el sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SRV19.cnv.gov.ar, la advertencia al público inversor de que la firma DANCAR LLC, FUTUROS TRADE y Damián NUSYNKIER, que realizan ofrecimientos a través del sitio Web www.futurostrade.com, no son intermediarios autorizados a operar en la oferta pública en el territorio de la República Argentina, ni se encuentran registrados en una entidad autorregulada en el país.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a través de la Subgerencia de Asuntos Internacionales a DANCAR LLC en el apartado postal P.O. Box 800438, Miami, FL 33280, Estados Unidos, y a FUTUROS TRADE y Damián NUSYNKIER en el domicilio ubicado en la calle 4550 Yacht Club Dr., Miami, FL 33280, Estados Unidos con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- Notificar con copia de la presente Resolución a la U.S. COMMODITY FUTURES TRADING COMMISSION y a la NATIONAL FUTURES ASSOCIATION.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio Web del Organismo SRV19.cnv.gov.ar.

FIRMADO: Eduardo HECKER (Presidente), Alejandro VANOLI (Vicepresidente) y Héctor O. HELMAN (Director).